

- Visto que la patrimonialización de inmuebles preexistentes de la Disposición Transitoria 5ª del RDL 1/92 no implica ejercicio indiscriminado de usos ni una completa abstracción del régimen urbanístico de cada inmueble conforme a su ordenación urbanística.

- Visto que las previsiones de revisión de planeamiento no resultan aplicables al caso por tener un alcance de mera expectativa.

- Visto el alcance del certificado municipal emitido en su día para la inscripción registral del inmueble conforme al artículo 52 del RD 1.093/97, dando únicamente cuenta de lo solicitado (ausencia de expediente de disciplina urbanística y existencia física de la edificación), sin que ello tenga, como se alega, alcance de legalización urbanística.

- Visto que no se solicitó ni por el interesado ni por quienes trae causa cédula urbanística que diese cuenta detallada del régimen urbanístico aplicable y sin perjuicio de reiterada Jurisprudencia (y por ella la St. TS de 10 de abril de 2000, RJ4931) conforme a la que el ejercicio de los derechos a la información urbanística (artículos 4º de la Ley 8/2007 y 8º e) de la Ley de Cantabria 2/2001) no es vinculante para la Administración.

- Vista la regulación urbanística aplicable de cara a la denegación de la licencia, independiente de la tasación hipotecaria, así como la inclusión en zona Urbana a efectos estrictamente catastrales, por incluir el artículo 7º del RDL 1/2004 dentro de la categoría catastral «Urbana» situaciones urbanísticas con diferentes regulaciones legales y distinto tratamiento en el planeamiento vigente.

- Visto que el régimen urbanístico tenido en cuenta de cara a la denegación de la licencia de obras que ahora se recurre ha sido el correspondiente según el planeamiento vigente a la parcela catastral 4272334VP6047S0001MX y no otro por ubicación o vigencia.

- Vistos los informes técnico y jurídico emitidos al respecto de tal solicitud con fechas de 13 de marzo y 1 de abril de 2008.

- Visto que conforme al artículo 13.1 c) de la Ley 30/92 los recursos contra actos emanados de un órgano delegado se han de sustanciar y resolver ante el órgano que ostenta la competencia objeto de delegación, dado que se proscribiera la delegación de competencias relativas a «resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.», y en virtud de las competencias atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 LRBRL.

Sin perjuicio de la denegación del recurso señalado, se advierte expresamente acerca de la imposibilidad de ejecución de las obras a la vista de la reiteración de la denegación de la licencia que la presente implica, con advertencia expresa asimismo sobre la posibilidad de ejercer las prerrogativas reguladas en la Ley de Cantabria 2/2001 para el caso de que se detecte la ejecución de obras sobre la propiedad indicada, poniendo en conocimiento que se llevará a efecto el correspondiente seguimiento por la Policía Local. La denegación se habrá de entender salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, tanto en cuanto a las relaciones con colindantes como a las implicaciones de naturaleza civil o cualesquiera otras que se deriven tanto de la transmisión del inmueble a su actual titular como del procedimiento de tasación hipotecaria llevado a cabo. Se da cuenta al interesado de que para el adecuado ejercicio de su derecho a la defensa, dispondrá de los informes técnico y jurídico que dan pie a la presente, pudiendo solicitar vista del expediente y copia de documentación conforme a las reglas generales de la Ley 30/1992.

Siendo firme la denegación del recurso de reposición interpuesto por el interesado, podrá plantear ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa recurso por plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.»

Laredo, 30 de abril de 2008.—El alcalde presidente, Santos Fernández Revollo.

08/6431

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Notificación de resolución de estimación de solicitud en el IVTM.

Habiendo resultado imposible la notificación, se publica en el presente edicto para que sirva como tal a doña Silvia López

Abín, del acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2008, sobre la concesión de exención en el IVTM:

DECRETO DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES

Visto el informe que, con fecha 4 de abril de 2008, ha sido presentado por la Intervención a esta Alcaldía

RESUELVO

PRIMERO.- ESTIMAR la solicitud de exención en el IVTM, presentada por DOÑA SILVIA LÓPEZ ABIN, con fecha 3 de abril de 2008 (RE 1227), para su vehículo con matrícula 6756fnz, por tener una minusvalía reconocida del 40%, acreditada mediante fotocopia del certificado acreditativo de la condición de minusválido expedido por la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local podrá interponer potestativamente, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación y contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiere resuelto expresamente dicho recurso, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado, según lo dispuesto en el artículo 46 de la LJCA de régimen de actos presuntos.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Noja, 25 de abril de 2008.—El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

08/6131

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública del acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Municipal de Deportes para la tramitación del expediente administrativo para la implantación de un equipamiento deportivo, en Monte.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada del 14 de Abril de 2008, aprobó por unanimidad una Propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio, la cual literalmente se transcribe:

«La Concejal Delegada de Patrimonio, vista la necesidad de tramitación de un expediente para la implantación de un equipamiento deportivo con estacionamiento subterráneo, mediante gestión indirecta y concesión administrativa en la zona de Monte.

Visto el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que determina que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se puedan los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Visto que el Ayuntamiento de Santander, para una mejor gestión de su política en materia de actividades e instalaciones deportivas y al amparo del artículo 85.2 b de la Ley 7/1985, instituyó como Organismo Autónomo Local, el Instituto Municipal de Deportes, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio especial, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Encomendar, al Instituto Municipal de Deportes, la gestión

para la tramitación del expediente administrativo para la implantación de un equipamiento deportivo con estacionamiento subterráneo, mediante gestión indirecta y concesión administrativa en la zona de Monte, y denominada por el planeamiento en vigor como: Número 190.- Cat.: 1 - Nombre: Deportivo PP San Juan - Reg.: PU.

La encomienda de gestión no supondrá cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.»

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 6 de mayo de 2008.—La concejal de Patrimonio, Ana María González Pescador.
08/6368

JUNTA VECINAL DE OREJO

Información pública de la aprobación inicial de expediente de deslinde del camino público correspondiente a la cuesta del Pardillo, en Orejo.

La Junta Vecinal de Orejo, en sesión celebrada el 17 de abril de 2008, aprobó inicialmente el expediente de deslinde del camino público correspondiente a la cuesta del Pardillo, en Orejo.

Las labores de deslinde comenzarán el día hábil siguiente a la finalización del plazo de sesenta días, previsto para la publicación del anuncio de deslinde en el BOC. Se fija el comienzo de las operaciones a las 12:00 horas.

Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo durante el plazo de sesenta días, desde su publicación en el BOC, previos al inicio de las operaciones de deslinde.

Los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Orejo, 24 de abril de 2008.—El presidente de la JJ.VV. de Orejo, Jesús Acebo Pelayo.
08/6237

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, número 196/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en autos número 196/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Ruiz

Gómez contra la empresa «INDUSMAD, SL», FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 31 de marzo de 2008.

HECHOS

PRIMERO.- Don Antonio Ruiz Gómez presenta demanda contra «INDUSMAD, SL», FOGASA en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 2 de junio de 2008 a las once diez, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronunció, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander. Doy fe.

El/la magistrado-juez (firma ilegible).—El/la secretario/a judicial (firma ilegible).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «INDUSMAD, SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 25 de abril de 2008.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.
08/6398

BOC

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

www.gobcantabria.es